

rencias a marcas comerciales constituyen una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que el precepto debe ser interpretado de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación que quiera aplicarlas le incumbe la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción, circunstancias que se expresan en el citado artículo y que pueden concretarse en que:

- a) la referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados esté justificada por el objeto del contrato;
- b) la entidad adjudicadora no tenga la posibilidad de dar otra descripción del objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles para todos los potenciales licitadores, y
- c) la indicación de la marca esté acompañada de la mención «o equivalente», condiciones que son acumulativas y que deberá demostrarse que se cumplen las tres.

3. Como señalan los servicios de la Comisión Europea, el tipo y el rendimiento de los microprocesadores objeto de los procedimientos de licitación de equipos informáticos pueden describirse de manera suficientemente precisa sin hacer referencia a productos de un fabricante determinado.

Por una parte, puede describirse utilizando una indicación como microprocesadores de «arquitectura x86». El rendimiento exigido puede describirse por referencia a valores comparativos generalmente reconocidos, basados en procedimientos de evaluación normalizados que permitan a las entidades describir objetivamente el nivel de rendimiento requerido sin mencionar ninguna marca comercial.

Así mismo la descripción de un microprocesador por referencia únicamente a la frecuencia de reloj, expresada en MHz o GHz, –incluso si se mencionan otros parámetros como el tamaño y características de su memoria caché y la velocidad o capacidad de transferencia de datos de sus buses internos o se incluye la mención «o equivalente» u otra análoga-favorece a los productos de una determinada marca (Intel), ya que otros fabricantes de microprocesadores utilizan una tecnología diferente, y que el rendimiento no puede medirse únicamente por la frecuencia de reloj, pues en él influyen también otros aspectos tales como el número y características del juego de instrucciones de que dispone el microprocesador y de sus registros internos, así como del número de instrucciones por ciclo (IPC).

Por lo tanto, a fin de establecer unas especificaciones técnicas objetivas y neutrales y de evitar favorecer determinados productos en detrimento de otros, en la descripción del rendimiento de los microprocesadores se han de tener en cuenta todos los factores relevantes que influyen en el mismo, y no sólo la frecuencia de reloj.

Otra manera de obtener ese resultado es utilizar una referencia comparativa que haya sido definida por la entidad compradora para medir el rendimiento de micro-procesadores. Dicha referencia puede ser diseñada y practicada por la propia entidad (orientada a medir su rendimiento ponderado en la «cesta de tareas típicas» a las que va a ser destinado, tales como edición de documentos ofimáticos, ejecución de programas de cálculo numérico, gestión de documentación electrónica, etc.) o bien puede utilizarse alguna de las metodologías y herramientas normalizadas de medición de rendimiento de microprocesadores tales como SPECint, SPECfp, CPU2006, SYSmark u otras.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se dirige a los órganos de contratación de las distintas Administraciones Públicas y recomienda que en los procedimientos de adjudicación de los contratos para la adquisición o el arrendamiento de ordenadores y demás equipos informáticos no se especifique una determinada marca de procesadores ni se limite a la expresión de una determinada frecuencia de reloj.

Madrid 10 de junio de 2008.–La Directora General del Patrimonio del Estado, María Mercedes Díez Sánchez

10597 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de junio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de junio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de junio.

Combinación ganadora: 26, 4, 18, 15, 13, 41.
Número complementario: 36.
Número del reintegro: 1.

Día 10 de junio.

Combinación ganadora: 4, 32, 35, 12, 8, 18.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 5.

Día 11 de junio.

Combinación ganadora: 15, 24, 5, 39, 1, 8.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 4.

Día 13 de junio.

Combinación ganadora: 5, 37, 18, 15, 9, 33.
Número complementario: 48.
Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 23, 24, 25 y 27 de junio a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 16 de junio de 2008.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

10598 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de un número de identificación fiscal.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el artículo quinto, apartado diecisiete, de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, se dispone la publicación de la rehabilitación del número de identificación fiscal B-84319797, correspondiente a la entidad «Negocios, Inversiones y Soluciones, S.L.», con domicilio fiscal y social en plaza Mayor, n.º 1, de Majadahonda, Madrid, cuya revocación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 2007.

Madrid, 5 de junio de 2008.–El Director del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

10599 *REAL DECRETO 1077/2008, de 20 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Alexandre Abarca.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Alexandre Abarca, a propuesta de la Ministra de Educación, Política Social y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 2008,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Política Social y Deporte,
MÉRCEDES CABRERA CALVO-SOTELO